

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1º de Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	234

SEGUNDA PARTE

21 de Noviembre de 2024 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA Pública para la designación de la persona Titular del Organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos	411011	
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO		
ACUERDO Gubernativo número 5 por el que se emiten las normas que establecen los criterios y montos para el pago del aguinaldo a las personas trabajadoras de las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2024.	12	
MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.		
SEGUNDA Modificación de Egresos 2024 del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo del Municipio de Apaseo el Grande (IMPLADEAG)	17	
QUINTA Modificación al Pronostico de Ingresos 2024, Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos 2024 y la Tercera Modificación a la Plantilla 2024, para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.	20	
SEXTA Modificación al Pronóstico de Ingresos 2024, Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos 2024 y la Cuarta Modificación a la Plantilla 2024 del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato	22	
MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.		
DISPOSICIONES Administrativas para la Aplicación del Gasto de la Administración Pública Centralizada 2024-2027 del Municipio de Coroneo, Guanajuato	24	
ACUERDO que crea el Fondo de Ahorro para el Retiro para los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de Coroneo, Guanajuato	33	
MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.		
SEXTA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2024 de la Administración Municipal y Quinta Modificación del Organismo Público JUMAPAC del Municipio de Cortazar, Guanajuato	34	
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.		
EDICTO que emite la Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, por el que se ordena emplazar al C. Julio Cesar Vázquez Espinoza, sujeto a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número		

PRA.CMI.ASR.011/2024....

37

	PERIÓDICO OFICIAL 21 DE NOVIEMBRE - 2024	PÁGIN.
	EDICTO que emite la Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, por el que se ordena emplazar al C. Ubaldo Huerta Reyes, sujeto a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA.CMI.ASR.012/2024. EDICTO que emite la Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, por el que se ordena emplazar al C. Francisco Zenón Aguilar Perea, sujeto a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA.CMI.ASR.016/2024.	38
-	MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.	
	SEGUNDA Modificación al Presupuesto de Egresos para el Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres, para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Salamanca, Guanajuato. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO DISTRITO GUANAJUATO, GTO.	40
	EDICTO A JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ MACIAS	44

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y, 49 y 50 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene como objetivo para con las personas que prestan sus servicios dentro de la administración pública estatal, generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad atrayendo, motivando, desarrollando y reteniendo a los mejores elementos mujeres y hombres, en el servicio público. Así, un factor determinante para el logro de dicho objetivo es el pleno respeto a los derechos laborales de los que goza el personal adscrito a las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado.

El aguinaldo es una prestación laboral que por disposición legal se entrega a las personas trabajadoras, con el fin de que éstas puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente podrían solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así, de conformidad con el marco jurídico vigente, la persona titular del Poder Ejecutivo está facultada para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo a quienes laboran en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por tanto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir para la presente anualidad, las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo, todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 5

Monto del aguinaldo

Artículo 1. El aguinaldo correspondiente al año 2024 será por el monto equivalente a cuarenta y cinco días de la remuneración que perciben las personas trabajadoras de las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos del Gobierno del Estado, vigentes a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

En el caso de las personas trabajadoras sindicalizadas que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el aguinaldo se otorgará de conformidad con los acuerdos de negociación alcanzados entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 13 y 45, y el Gobierno del Estado. De igual forma, en lo que respecta al personal sindicalizado de los organismos descentralizados, el otorgamiento de aguinaldo se sujetará a los acuerdos obtenidos entre dichos organismos y los sindicatos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el presente instrumento normativo a dicho personal en todo aquello que no se oponga a las prestaciones convenidas en los acuerdos referidos, quedando únicamente exceptuado de su aplicación, el personal que tenga Plaza federal o cuyo financiamiento cuente con aportaciones federales, así como aquel que conforme a los procesos de descentralización o al régimen interior del ente público del que se trate, se encuentre sujeto a ordenamientos normativos de carácter federal.

Forma de cubrir el aguinaldo

Artículo 2. El monto del aguinaldo del año 2024 al que tengan derecho las personas trabajadoras a quienes se aplica este acuerdo, se cubrirá en su totalidad a más tardar el día 15 de diciembre de 2024.



Temporalidad para acceder al aguinaldo

Artículo 3. Las personas trabajadoras que ingresaron con anterioridad al día 08 de enero de 2024 tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción en el servicio.

En el caso de las personas trabajadoras que hayan causado alta a partir del 08 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2024, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio

Artículo 4. Las personas trabajadoras que hayan ocupado dos o más plazas y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, siempre y cuando no hayan sido finiquitadas. Para este caso, se tomarán como base para el pago del aguinaldo, las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando éste tenga el carácter de definitivo y sea de percepción salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación, las percepciones de cada nombramiento de acuerdo con el tiempo efectivamente laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes desempeñaron suplencias sin interrupción en el servicio

Artículo 5. Las personas trabajadoras que, en la fecha de pago del aguinaldo, desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza con salario superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional el aguinaldo de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio

Artículo 6. Las personas trabajadoras que ocuparon dos o más plazas y que hayan interrumpido y reingresado al servicio de la administración pública estatal, tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al

tiempo laborado previo a la interrupción, contando como nuevo periodo a partir de la fecha del reingreso para el pago siguiente. Lo anterior, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

Licencias

Artículo 7. Para el cálculo del aguinaldo de personas trabajadoras que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo, se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y el aguinaldo se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

Bajas

Artículo 8. Las personas trabajadoras que durante el año 2024 hayan causado baja, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado, siempre y cuando no se haya cubierto en el finiquito respectivo. Para este caso, se tomarán como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la persona servidora pública, el aguinaldo se cubrirá a quienes sean sus legítimas beneficiarias.

Forma de realizar reclamaciones

Artículo 9. Todas las reclamaciones por los pagos del aguinaldo 2024 que se realicen conforme a este Acuerdo Gubernativo, prescriben en un año a partir de la fecha establecida en el artículo 2 del mismo. Las personas trabajadoras deberán presentar sus reclamaciones por escrito ante el área de recursos humanos de la dependencia, entidad o unidad de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, en que hayan prestado o presten sus servicios.

Dependencia facultada para atender aclaraciones e inconformidades

Artículo 10. La Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para aplicar el presente Acuerdo Gubernativo y

atender cualquier aclaración e inconformidad que se presente con relación al pago de aguinaldo, resolviendo lo que legalmente proceda.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta en tanto no se emita el acuerdo gubernativo correspondiente al pago del aguinaldo del año 2025.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 11 de noviembre de 2024.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

a

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR SALGADO BANDA